

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADO A COMPARTIR EN REDES SOCIALES EL MALTRATO ANIMAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de septiembre del 2022

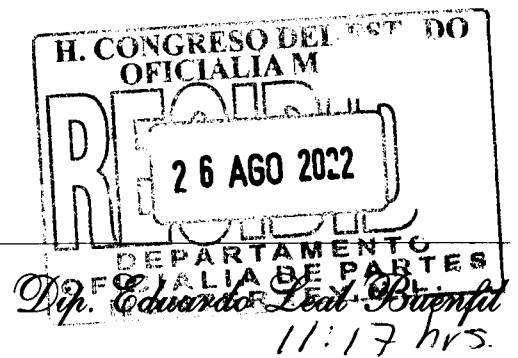
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**

El suscrito, diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma a diversas disposiciones **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; ello al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fauna de Nuevo León es una de las faunas medias en diversidad en México, ya que gracias a su extenso territorio cuenta con diferentes zonas ecológicas en donde habitan diferentes tipos de especies de animales, de los cuales la población es testigo, en nuestro estado es de primordial interés llevar a cabo la protección de las diferentes especies de las cuales hemos sido privilegiados por la naturaleza, pues esto nos garantiza un equilibrio ecológico a futuro y por tanto garantiza que nuestras próximas generaciones tengan la dicha de ser testigos de tan extensa fauna.

La fauna silvestre de Nuevo León es una mezcla de elementos neárticos y neotropicales. Aun cuando Nuevo León ocupa en este rubro el lugar 12° en extensión territorial por estados en México, presenta una biodiversidad animal media para el país, teniendo que algunas de estas especies se encuentran en peligro de extinción, como son algunos mamíferos, reptiles, entre otros.



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

Nuestro estado cuenta con importantes especies como el pecarí de collar (*Tajacu angulatus*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el oso negro (*Ursus americanus*) y el armadillo (*Dasypus novemcinctus*), entre otros.

Es dominio público que comúnmente las especies que habitan en las zonas ecológicas cercanas a las ciudades, en especial a la zona metropolitana llegan a hacer presencia en entornos humanos a los que se enfrentan a una situación de riesgo, pues estos pueden resultar lastimados por cuestiones de y ajenas a las personas que ahí habitan, ejemplo de ello; quedar atorados en estanques en los que usualmente acuden a alimentarse, ser maltratados por los habitantes, ser molestados por agresores entre otros, situación que de igual forma pone en riesgo la seguridad e integridad de las personas debido a que frecuentemente estas especies suelen resultar agresivas y peligrosas para quienes los rodean.

En nuestra zona metropolitana existen zonas que comúnmente registran la presencia de animales silvestres y/o peligrosos como las zonas de: Chipinque, Mederos, El Huajuco, La Huasteca entre otras, en donde gracias al contenido en redes sociales hemos sido testigos de situaciones desagradables como agresiones de los animales a las personas debido al acercamiento y agresión por parte de estas, en donde indeseablemente son las personas quienes mayormente resultan afectadas por los animales, y otras ocasiones la situación es contraria como se explica a continuación.

En los recientes días fuimos testigos de una situación lamentable, y reprobable que se llevó a cabo en la colonia Santa Cecilia, municipio de Castaños en el estado vecino de Coahuila, en donde habitantes del citado municipio torturaron y asfixiaron hasta la muerte a un oso de 4 meses de edad ante la mirada y risas de las



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

autoridades policiacas municipales, un oso de la raza *Ursus Americanus* denominado osezno de 29 kilogramos, mismo que se cataloga según la Norma Oficial Mexicana 059, una especie en peligro de extinción, no obstante, dichos agresores incluyendo a la autoridad municipal se propusieron a crear contenido para ser difundido en las redes sociales.

Lo anterior citado nos da una clara idea que en muchas de las ocasiones las agresiones y todo tipo de acción hacia un animal no habitual que hace presencia en un entorno humano, se realizan con la finalidad de crear contenido para hacer mal uso de las ventajas que las redes sociales nos brindan en la actualidad, por lo que teniendo precedente de lo sucedido en otros estados y tomando en cuenta que la protección animal y el derecho a un equilibrio ecológico se encuentran preceptuados en diferentes leyes de nuestra legislación tanto federal como local, debemos de ser conscientes y prevenir tales actos, por lo que como autoridades nos compete crear mecanismos que permitan tanto la protección de nuestra fauna, como la integridad de quienes rodeamos y presenciamos animales de carácter silvestre y/o peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO. – Se reforma la fracción XLVII y XLVIII del artículo 3, la fracción IV y V del artículo 14, se adiciona, una fracción XLIX al artículo 3, una fracción VI al artículo 14 recorriéndose la actual V en subsecuente, un artículo 16 BIS, una fracción XVII BIS y XVII BIS 1 al artículo 27, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue;**

Artículo 3.- (...)



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

I a la XLVI.- (...)

**XLVII. Registro de Animales: Registro de Animales del Estado de Nuevo León, en el cual se deben inscribir los animales de compañía convencionales, animales de compañía no convencionales, animales de asistencia, animales silvestres en cautiverio y animales de carga, tiro y monta, cuya coordinación, operación y actualización estará a cargo de la Secretaría.**

**XLVIII. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, regulado en el Capítulo XVIII de esta Ley; y**

**XLIX. Protocolo de Reinstalación del Animal en el entorno Humano. – Comprende a la Autoridad Estatal o Municipal lo siguiente al observar un animal silvestre y/o peligroso:**

**Asegurar que las personas alrededor:**

- b) No se acerquen a menos de 10 metros de distancia**
- c) No lo alimenten**
- d) No lastimen, asusten, azucen, o realicen cualquier otro tipo de agresión**
- e) No intenten crear contenido cibernético de maltrato al animal**
- f) Crear condiciones para que el animal retorne a su hábitat o lugar de pertenencia, asegurando su integridad.**

Artículo 14.- (...)

I a III. (...)

**IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley.**

**V. Coadyuvar con las autoridades estatales en la medida de lo posible, conforme a lo establecido en su reglamento, en caso de contingencia o presencia de un animal silvestre/y o peligroso en un entorno humano.**

**VI. Las demás atribuciones que le otorgué esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.**



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

**Artículo 16 BIS. - Es obligación la autoridad estatal o municipal que presencie en un entorno humano a un animal silvestre y/o peligroso, el realizar el denominado Protocolo de Reinstalación del Animal en el entorno Humano, así asegurándose que las personas alrededor: no se acerquen a más de 10 metros de distancia, no alimenten al animal o realicen cualquier tipo de maltrato o afectación.**

Artículo 27.- (...)

I A XVII. (...)

**XVII BIS. La omisión por parte de las autoridades estatales y municipales y sus miembros, de lo estipulado en el artículo 16 BIS de la presente Ley, por lo que de incumplir será acreedor a sanciones administrativas y/o penales.**

**XVII BIS 1. Crear y compartir en redes sociales o cualquier medio cibernético contenido multimedia que contenga cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal.**

XVIII. (...)

XIX. (...)

(...)

(...)

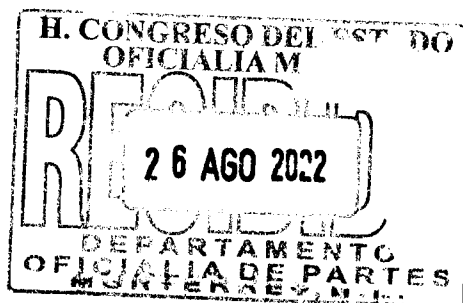
### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de agosto del 2022.

**DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



*11:17 hrs.*